

# **REGLAMENTO GENERAL CEMENTERIOS**

**APROBADO: POR OM N° 1061/1991-20/12/1991**

## **CAPITULO I CLASIFICACION DE CEMENTERIOS**

### **ARTÍCULO 1**

Los cementerios se clasifican en:

- a) Públicos
- b) Privados

Son los públicos aquellos que se hallan implementados y bajo la dependencia directa de la H. Alcaldía Municipal.

En cambio son privados, todos aquellos que son implementados, organizados y administrados por particulares, con autorización expresa de la H. Alcaldía Municipal y de acuerdo a las normas consiguientes.

## **CLASIFICACION DE ENTERRETORIOS**

### **ARTICULO 2**

Los sitios de entierro o enterratorios; son de las siguientes clases:

- A) Enterratorios familiares, ya sean construcciones elevadas también denominadas mausoleos, o construcciones en sub-suelo o criptas. En ningún caso estos enterratorios tendrán una superficie mayor a 12m<sup>2</sup>.
- B) Enterratorios individuales, ya sean en subsuelo o en bloque de nichos, tratándose de enterratorios en subsuelo, estos tendrán una superficie máxima de 3.00 m<sup>2</sup>
- C) Nichos temporarios.
- D) Nichos de perpetuidad.

## **CAPITULO II ADJUDICACIÓN DE SITIOS EN CEMENTERIOS PÚBLICOS**

### **ARTÍCULO 3**

Se establece el siguiente procedimiento para obtener la adjudicación de sitios en el cementerio público:

A) Se recabará en la sección correspondiente el formulario valorado de solicitud del sitio de inhumación, el mismo que será entregado en la sección cementerios.

B) La sección cementerios remitirá antecedentes a la Dirección de Desarrollo Urbano para el informe correspondiente.

C) Si el informe de la Dirección de Desarrollo Urbano es favorable, se dictará la Resolución Municipal de adjudicación, y en consecuencia la extensión de la escritura traslativa de dominio en favor de los solicitantes, previo pago de los montos establecidos.

D) El contrato de adjudicación será aprobado por el H. Concejo Municipal, su protocolización respectiva y el registro en la oficina de Derechos Reales. E) El derecho propietario se consolidará con la construcción respectiva.

### **ARTÍCULO 4**

Las adjudicaciones a que se refiere el artículo anterior, están sujetas al pago de una tasa anual, para la conservación cementerio.

## ARTÍCULO 5

Tratándose de adjudicación de nichos para enterratorios, se presentará el Certificado de Defunción expedido por una oficialía de Registro Civil, después del pago del costo del nicho, se dará el paso respectivo para el entierro.

La validez de la adjudicación es de 5 años para adultos, de 1 año para párvulos y de 2 años para menores entre 1 y 15 años.

Podrán prorrogarse los plazos anteriores, por el período adicional de 1 año, de existir hechos justificables, estos plazos deben ser ampliados al no existir disponibilidad de enterratorios a perpetuidad.

## CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES

### ARTÍCULO 7

Son requisitos generales de la construcción:

1. Carátula Municipal.
2. Escrito de solicitud por profesional Abogado.
3. Solvencia Tributaria Municipal.
4. Título de propiedad protocolizado y registrado en Derechos Reales.
5. Proyecto: un original y dos copias formato tamaño oficio.
6. Carátula con indicación de:
  - Ubicación
  - Número de cuartel
  - Número de sitio
  - Orientación
  - Relación de superficie
  - Superficie total del terreno
  - Superficie construida por pisos
  - Escalas
  - Número de lámina
  - Nombre del proyecto
  - Nombre del propietario
  - Sello colegio de arquitectos
  - Firma y sello arquitecto proyectista
  - Demás disposiciones legales en vigencia.

### ARTÍCULO 8

El proyecto de construcción deberá tener:

- Plantas debidamente acotadas.
- Cimientos con cotas de eje a eje.
- Fachadas.
- Cortes, mínimo dos.
- Orientación en planta.

### ARTÍCULO 9

Son requisitos particulares de la construcción:

A) Para mausoleos familiares (construcción elevada) tendrán una elevación máxima de 3.50 metros del nivel del terreno natural. No se permitirá los volados fuera del límite de construcción.

B) Para criptas familiares (construcción en subsuelo). En el lado menor del terreno y en la parte de ingreso puede elevarse 1.80 metros máximo del nivel del suelo, en el resto del terreno se permitirá una elevación de 0,60 metros de viendo tener un tratamiento de jardín en la parte superior.

En el interior podrá llegarse a 2,60 metros de profundidad como máximo a partir del nivel natural del terreno.

El tratamiento exterior en la parte baja deberá ser jardín necesariamente.

En caso de que el propietario no efectúe construcción, se permitirá enterrar en el subsuelo debiendo tener un tratamiento de jardín en la superficie. La fosa en este caso, tendrá una profundidad de 2.00 metros del nivel natural del terreno debiendo ser sellada con una tapa de hormigón, sobre la cual se depositará tierra para recibir un tratamiento de jardín. Se permite la colocación de reja en el perímetro con una altura máxima de 1.00 ml.

### ARTÍCULO 10

Son requisitos para construcción de mausoleo colectivo, colonias extranjeras, sociedades nacionales de beneficencia, sindical y similar:

Un proyecto presentado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento en el art 7 inciso 6). La altura máxima de elevación es de 5.0 ml. y de acuerdo a la estructuración del cementerio podrá permitirse, mayor altura.

### ARTÍCULO 11

Son requisitos de construcción para enterratorios individuales en sitios:

Fosa de 2.00 metros de profundidad. Se permitirá solamente la construcción en una altura de 0,60 mts. En todo el perímetro (reja y/u hormigón) y la colocación de una cruz o lápida de 0,60 x 0,60 metros para el nombre.

- En la superficie deberá recibir un tratamiento de jardín.

Estos trabajos se realizarán previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES**

##### **ARTÍCULO 12**

Los sitios en los Cementerios Públicos Municipales son in transferibles, salvo derecho sucesorio.

En caso de comprobarse la venta, al sitio con o sin construcción será revertido a la H. Municipalidad.

Se revertirán igualmente los terrenos transferidos en caso de no construirse en el plazo de un año.

##### **ARTÍCULO 13**

Los mausoleos y criptas serán revertidos a la H. Municipalidad al cabo de 99 años, salvo que los herederos acrediten la sucesión. Tratándose de mausoleos o criptas donde se hallan enterrados Personajes públicos, la H. Alcaldía Municipal tiene la obligación de su mantenimiento y conservación At Perpetúan,

#### **CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES GRATUITAS**

##### **ARTÍCULO 14**

Las concesiones gratuitas y de honor en los cementerios públicos estarán sujetas al siguiente tratamiento:

A) Se concederán sitios gratuitos y de honor para la ocupación de restos de personalidades que hayan ocupado altos cargos en el gobierno y a personalidades notables del país previa calificación y ordenanza expresa dictada por el H. Concejo Municipal.

B) Estos sitios serán enterratorios individuales de 3.00 m<sup>2</sup> (de 1,50 x 2.00 mts.) en los lugares determinados para los mismos por las oficinas técnicas de la H. Municipalidad.

en función a que la mancha urbana de su entorno inmediato no sobre pase en el momento de su implementación, una densidad neta de 40 a 50 habitantes/hectárea.

C) Las obras a construirse serán las mismas que se estipulan para enterratorios individuales.

#### **CAPÍTULO VI EL CREMATORIO**

##### **ARTÍCULO 15**

De las necesidades de la implementación de un crematorio:

La H. Alcaldía municipal, mediante sus organismos técnicos, deberá implementar la construcción de un crematorio y también autorizar a las funerarias legalmente establecidas, la instalación de crematorios de acuerdo a normas.

#### **CAPÍTULO VII CEMENTERIOS PRIVADOS**

##### **ARTÍCULO 16**

Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos, reglamentarios podrá proponer a la H. Municipalidad, la creación de cementerios privados en la medida en que se encuadre a los Planes Municipales. Los mismos podrán ser de los siguientes tipos:

- Cementerios tradicionales
- Cementerios jardín
- Cementerios mixtos

A) De acuerdo al Plan Director se podrá considerar la localización de un cementerio cuya magnitud este en relación proporcional con la población a asentarse en cada uno de los niveles espaciales definidos por dicho instrumento.

B) Se considera niveles especiales los determinados en la ordenanza no. 1768/81

- Unidad de consolidación programada.
- Unidad de uso restringido.
- En la unidad de preservación agrícola se podrá programar equipamientos de esta naturaleza ligados a poblaciones menores existentes y de acuerdo a lo que establezca sus instrumentos de planificación.
- La magnitud de estos equipamientos estará determinada en función a una demostración estadística de acuerdo a la población prevista a asentarse en las áreas determinadas.
- La ubicación específica se determinará
- La ubicación, a objeto de precautelar las condiciones ambientales, deberá estar protegida por condiciones naturales de la dirección de vientos Sud-Norte.
- La superficie que prevé por habitante es de 4.00 m<sup>2</sup>, incluyendo circulaciones y

construcciones de servicio la profundidad del nivel freático deberá estar a 2.50 mts. Mínimo, en caso contrario este deberá ser bajado con drenajes apropiados. Deberá además cuidarse que aguas de drenaje no estén contaminadas en caso de utilizarlas para riego.

C) El terreno deberá contemplar en la parte constructiva, lo siguiente:

- Amurallamiento en todo el perímetro, con una altura de 2.50 mts., pudiendo usarse material compacto y/o transparente (malla olímpica, verja, etc.).
- Se preverá un estacionamiento vehicular.
- Deberá contemplarse un sector de venta de coronas y flores.
- Deberá contar con batería de servicios sanitarios. Para varones: dos inodoros, urinario, dos lavamanos. Para damas: tres inodoros, dos lavamanos.

- Se proyectará un sector de administración con sus dependencias Capilla Dirección

Sala médica depósito de cadáveres

Sala de obreros, con baños

Vivienda para el guardián del cementerio

D) Toda la parte constructiva deberá contemplarse de acuerdo al capítulo IV del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 17**

Estos cementerios, luego de 25 años de funcionamiento, podrán pasar a propiedad Municipal, sin requerimiento judicial alguno.